



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Solicitud Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte.

Dte. Jeeves Technologies Colombia S.A.S.

Ddos. Comercializadora Suministros Técnicos Del Caribe S.A.S.

Rad. 08-001-31-53-015-2023-00260-00.

La sociedad Jeeves Technologies Colombia S.A.S., presentó solicitud de prueba anticipada consistente en recepcionar interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad Comercializadora Suministros Técnicos Del Caribe S.A.S., la cual siendo revisada no satisface los requerimientos de ley.

Son presupuestos formales de la demanda, contenido en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del C. G. del P., el de informar el nombre del representante legal de las personas que no pueden comparecer por sí mismas e igualmente su identificación, domicilio, dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones.

En la solicitud que se revisa, no se informa la dirección física y electrónica de los representantes legales de las sociedades convocante y convocada.

Deberá también el demandante, informar el lugar donde recibirá notificaciones físicas y electrónicas, distintas a las de su apoderado judicial.

En cuanto a los anexos allegados con la solicitud se observa que varios están en idioma extranjero, de tal manera que si se pretenden allegar como prueba o las preguntas que se van a formular versan sobre ellos, es menester que se aporten con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial.

En consideración a lo anterior, se,

R E S U E L V E

1. Inadmitir la presente demanda, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4bb24b764d8610822f26155b6033e423e908b47aaa713961fe232785a20667**

Documento generado en 22/11/2023 02:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>